

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF: INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DENTRO DE LA
MEDIDA DE PROTECCIÓN IMPUESTA A FAVOR DE LA
MENOR M.I.R.C. EN CONTRA DE LOS SEÑORES JOSÉ
ALEXÁNDER RODRÍGUEZ GÓMEZ Y ROSA MARÍA CORSI
MERA (CONFLICTO DE COMPETENCIA).**

*Se resuelve el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados 4°
y 17 de Familia de esta ciudad, dentro del presente asunto.*

ANTECEDENTES

Luego de que la Comisaria de Familia de Usaquén 1, por un lado, declaró probado el incidente de desacato a la medida de protección de la referencia alegado por la señora ROSA MARÍA CORSI MERA y, por el otro, negó el que promovió el señor JOSÉ ALEXÁNDER RODRÍGUEZ GÓMEZ, ordenó el envío de las diligencias al Juez de Familia –Reparto para que se surtiera el grado de consulta y se decidiera sobre el recurso de apelación que interpuso el citado, correspondiéndole a la 17 de esa especialidad, la que rehusó asumir el conocimiento del asunto, según dijo, porque el mismo ya le había correspondido, en oportunidad anterior, a su homóloga 4ª de esta ciudad, y ordenó la remisión del expediente al Despacho de esta última.

Llegadas las diligencias al Juzgado 4°, su titular repelió el conocimiento del trámite, según dijo, porque la apelación del auto de que ella conoció corresponde es a otra medida de protección entre las mismas partes y, por lo tanto, promovió el conflicto de competencia que, enseguida, pasa a desatarse.

CONSIDERACIONES

Esta Sala es competente para resolver la colisión suscitada, pues es el superior funcional de los dos Juzgados enfrentados.

Pues bien: revisadas las actuaciones, se encuentra que, en efecto, existen, por lo menos, dos trámites de medidas de protección entre las mismas partes, identificadas con los números de radicación 283 de 2009 y 425 de 2013, la segunda de ellas interpuesta por la señora ROSA MARÍA CORSI MERA, a favor de ella y de sus hijos A.M. y J.M.CH.R., en contra del señor JOSÉ ALEXÁNDER RODRÍGUEZ y la otra promovida por la citada, en favor de la menor M.I.R.C., en la que se conminó a ambos progenitores a abstenerse de cometer actos de maltrato delante de la pequeña o que la involucraran, trámites que, como fácilmente puede comprenderse, son diferentes.

Ahora: se observa que el grado jurisdiccional de consulta y el recurso de apelación en contra de la decisión que declaró no probado el incidente de desacato alegado por don JOSÉ que se ordenaron surtir, corresponden a providencias proferidas dentro de la medida de protección identificada con el número 283 de 2009, la cual no había sido abonada, o por lo menos de ello no obra constancia alguna en las copias que aparecen, a ningún Juzgado de Familia, pues lo que resolvió la Juez 4ª fue el grado de consulta del que declaró probado el desacato, dentro de la medida 425 de 2013, auto en el que se dispuso, entre otras cosas, oficiar a la Comisaría de Familia de Usaquén 1, para que se tramitara el incidente de desacato dentro de la medida de protección número 283 de 2009.

Así las cosas, se concluye que el competente para conocer del asunto es el Juzgado 17 de Familia de esta ciudad, al que se ordenará la remisión de las diligencias, para la evacuación del trámite que corresponda, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,

RESUELVE

1º.- DECLARAR que la Juez 17 de Familia de esta ciudad es a la que le corresponde conocer del presente asunto, al que se ordena le sea remitido el expediente, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

2º.- Oficiese al Juzgado 4º de Familia de esta ciudad poniéndole de presente lo aquí decidido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DENTRO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN IMPUESTA A FAVOR DE LA MENOR M.I.R.C. EN CONTRA DE LOS SEÑORES JOSÉ ALEXÁNDER RODRÍGUEZ GÓMEZ Y ROSA MARÍA CORSI MERA (CONFLICTO DE COMPETENCIA).

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d147da38d161916af5813cab5b4202d27fc48987293845d486f3a2234e639df**

Documento generado en 30/09/2021 11:47:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>